



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

##### TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2016, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de diversos impuestos, precios públicos y tasas para el 2017.

Durante el plazo de treinta días hábiles contados entre el 31 de octubre de 2016 y el 14 de diciembre de 2016, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 206, de fecha 28 de octubre de 2016, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna sobre los siguientes:

1.º – Impuestos locales.

– Impuesto sobre actividades económicas.

– Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

– Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

– Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2.º – Tasas locales.

– Por licencia de apertura y comunicación de inicio de actividades.

– Por actuaciones singulares de regulación y control de tráfico urbano.

– Por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

– Por prestación del servicio de inspección sanitaria de la población canina.

3.º – Precios públicos por la prestación de servicios y actividades municipales y la cesión de uso de instalaciones municipales.

Obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el art. 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de los artículos modificados en las ordenanzas fiscales incluidas dentro del expediente de referencia.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con los artículos 19.1 de la Ley de Haciendas Locales, 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Miranda de Ebro, a 16 de diciembre de 2016.

La Alcaldesa,  
Aitana Hernando Ruiz

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

IV. – BONIFICACIONES

*Artículo 6.º –*

1. – Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas, y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza.

c) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d) Una bonificación por creación de empleo en los porcentajes de la cuota correspondiente que seguidamente se señalan para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

– Un 9 por ciento cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea de hasta el 2 por ciento.

– Un 11 por ciento cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior se sitúe en un porcentaje mayor del 2 por ciento y hasta el 5 por ciento.

– Un 15 por ciento cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea mayor al 5 por ciento y hasta el 10 por ciento.



– Un 25 por ciento cuando el incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto a la existente en el ejercicio anterior sea superior al 10 por ciento.

e) Una bonificación del 9 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración propios, destinados a autoconsumo, en ambos supuestos, siempre y cuando la potencia instalada en cogeneración o renovables supere los sesenta y cinco kilowatios.

A este efecto, se consideran instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de energía térmica útil.

La concesión a la que se refiere esta bonificación habrá de ser informada favorablemente por técnicos municipales, que serán los encargados de verificar la adecuación de las instalaciones a lo anteriormente expresado.

f) Bonificación por establecimiento de planes de transporte de empresas. Los sujetos pasivos del impuesto que establezcan nuevos planes de transporte para sus trabajadores que tengan por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficaces, como el transporte colectivo, disfrutarán de una bonificación del 10 por ciento de la cuota tributaria durante el ejercicio en que esté vigente el citado plan, que deberá tener un plazo mínimo de vigencia de 10 meses al año.

El importe de la bonificación precedente no podrá exceder del coste de la actuación o inversión realizada, debiendo los interesados presentar la documentación acreditativa pertinente.

g) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativo.

2. – Las bonificaciones contempladas en las letras c), d), e), f) y g), del presente artículo tendrán carácter rogado y se aplicarán durante un plazo máximo de 5 periodos impositivos, a contar desde la concesión de la primera de las bonificaciones.

3. – Las bonificaciones se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones obligatorias del artículo 88.1 de la Ley de Haciendas Locales, y las bonificaciones contempladas en este artículo, en el orden de las mismas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, así como el anexo del índice de calles, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS  
DE TRACCIÓN MECÁNICA

*Artículo 3.º – Exenciones y bonificaciones.*

1. – Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses públicos, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. – Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión acompañando copia de la tarjeta de características técnicas del vehículo, su matrícula y la causa de la exención. Declarada por la Administración Municipal la exención, se expedirá documento que acredite su concesión.



En relación con la exención prevista en el segundo punto del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar además declaración administrativa de minusvalía, emitida por órgano administrativo competente, acreditativo del grado de minusvalía, y del permiso de circulación del vehículo a nombre de la persona minusválida, fotocopia de la ficha técnica y de su permiso de conducción, con manifestación expresa de que el vehículo es para uso exclusivo de la persona minusválida.

Cuando la causa de la exención del vehículo sea la de ser destinado al transporte del minusválido se deberá presentar declaración administrativa de minusvalía, emitida por el órgano administrativo competente, donde se recoge la situación de movilidad reducida atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 1971/1999, de 13 de diciembre.

Sin perjuicio del dictamen de persona con movilidad reducida que establece el órgano competente de nuestra comunidad autónoma, en relación con el anexo 3 del citado Real Decreto, y al no quedar contemplado en el mismo determinadas situaciones que objetivamente determinan la existencia de dificultades de movilidad, a efectos de esta ordenanza, se considerará con movilidad reducida a las personas ciegas o con deficiencia visual, y en todo caso, los afiliados a la ONCE que acrediten su pertenencia a la misma mediante el correspondiente certificado.

3. – Tendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

El carácter «histórico» del vehículo se acreditará mediante la matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente. Para ello se exhibirá el original del permiso de circulación especial en el que conste la matrícula histórica asignada, o certificación del registro de vehículos Históricos de la Jefatura Provincial de Tráfico, todo ello de conformidad con el Reglamento de vehículos históricos.

4. – Tendrán la siguiente bonificación sobre la cuota los vehículos, con motores de baja incidencia en el medio ambiente:

- a) Vehículos híbridos e híbridos eléctricos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas): 50%.
- b) Vehículos impulsados mediante energía GLP y GNC: 60%.
- c) Vehículos eléctricos: 75%.

Para solicitar las bonificaciones de los apartados 3 y 4, los interesados deberán instar su concesión acompañando copia de las características técnicas del vehículo y del permiso de circulación del mismo expedido por la Dirección General de Tráfico o documento acreditativo de tal circunstancia, su matrícula y la causa de la bonificación.

Las bonificaciones de los apartados 1.e), 3 y 4 de este artículo, no serán compatibles para el mismo titular de los vehículos.

La concesión de la bonificación surtirá efecto al ejercicio siguiente a su concesión.

*Artículo 5.º – Cuota.*

1. – El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultado de aplicar el coeficiente aprobado por el Ayuntamiento del 1,84 sobre las tarifas del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (euros)</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	23,22
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	62,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	132,37
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	164,88
De 20 caballos fiscales en adelante	206,08
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	153,27
De 21 a 50 plazas	218,30
De más de 50 plazas	272,87
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	77,80
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	153,27
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	218,30
De más de 9.999 kg de carga útil	272,87
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	32,51
De 16 a 25 caballos fiscales	51,10
De más de 25 caballos fiscales	153,27
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	32,51
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	51,10
De más de 2.999 kg de carga útil	153,27
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,13
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	8,13
Motocicletas de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	13,93
Motocicletas de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	27,88
Motocicletas de 500 a 1.000 cm <sup>3</sup>	55,73
Motocicletas de más de 1.000 cm <sup>3</sup>	111,47



2. – Reglamentariamente se determinará el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas. Entretanto, habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kg de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS

*Artículo 5.º – Bonificaciones.*

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. – Al amparo del art. 103.2.a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004:

a) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras tendentes a la rehabilitación o protección del patrimonio edificado en edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.O.U. de Miranda de Ebro o del Plan Especial de Reforma Interior del Conjunto Histórico de Miranda de Ebro.

b) Bonificación del 50% en cualquier tipo de construcción, instalación y obra en edificios incluidos en el perímetro del Casco Histórico delimitado en el Plan Especial de Reforma Interior y en el Área de Regeneración Urbana Ebro-Entrevías.

c) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras en edificios de titularidad de entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo fin sea exclusivamente actividades de carácter asistencial y que estén destinadas al cumplimiento del fin social de la entidad.

Tendrán igual bonificación todas las construcciones, instalaciones y obras que se ejecuten en edificios donde se desarrolle una actividad que cumpla las finalidades y destino indicados en el párrafo anterior, siempre que el promotor de la obra sea la propia entidad, y dicha actividad se mantenga durante un periodo mínimo de cuatro años desde el otorgamiento de la bonificación.

d) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras en edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación del Área Recreativa de San Juan del Monte, aprobado inicialmente con fecha 4 de octubre de 2005.

e) Bonificación del 95% en las construcciones, instalaciones y obras que se ejecuten en zonas industriales del Municipio, con el objeto de implantación o ampliación de actividades económicas industriales, comerciales y de servicios, que conlleven el fomento de empleo para desarrollar la actividad.

No se aplicará esta bonificación a las construcciones que no vayan ligadas a la implantación de actividad económica que genere empleo.

f) Una bonificación del 50% en las construcciones, instalaciones y obras de viviendas destinadas al alquiler sometido a algún régimen de protección pública.

g) Una bonificación del 50 % para las construcciones, instalaciones y obras por establecimiento o ampliación de la sede o centro de trabajo del comercio tradicional, cooperativas y sociedades laborales.

h) Una bonificación del 50% para las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución sea obligatoria para los propietarios en aplicación de la Inspección Técnica de Edificios.





i) Bonificación del 50% a toda obra de rehabilitación integral efectuada en el Municipio con el fin de potenciar esta actividad y mantener en perfecto estado nuestro patrimonio arquitectónico.

No se bonificará en ningún caso las obras de demolición en el Municipio.

j) Bonificación del 95% para las construcciones, instalaciones y obras por establecimiento o ampliación de sedes o centros de trabajo de entidades deportivas o culturales.

A estos efectos, el Pleno delega la competencia que le atribuye el art. 103.2.a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras a que se refiere este apartado 1, en la Alcaldía en relación con las licencias de obra menor, y en la Junta de Gobierno Local, en relación con las licencias de obra mayor.

Lo indicado para las licencias de obras habrá de entenderse referido a las Declaraciones responsables.

2. – Al amparo del art. 103.2.b) del T.R. de la L.H.L.:

Se aplicará una bonificación del 95% en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de energía solar, para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente. Asimismo se aplicará una bonificación del 50% en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

a) En el supuesto de instalaciones, objeto de licencia urbanística específica, que incorporen dichos sistemas a construcciones ya existentes, el porcentaje de bonificación será del 75% de la cuota del impuesto.

b) Esta bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto simultáneamente con la solicitud de licencia de obras, y se adjuntará la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifica su concesión. Una vez finalizada la obra y a efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, deberá justificarse la idoneidad de uso para el aprovechamiento térmico o eléctrico de los sistemas instalados y su capacidad para el suministro mínimo de la energía establecido de la construcción, instalación u obra. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria, a tenor de la normativa tanto urbanística como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

c) Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra.



d) La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO  
DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BASE IMPONIBLE

*Artículo 8.º –*

1. – La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. – Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. – El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A los efectos de lo dispuesto en el art. 107.3 párrafo segundo en caso de que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva la reducción que se aplicará será del 50%.

4. – El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,5%.
- b) Período de hasta 10 años: 3,3%
- c) Período de hasta 15 años: 3,0%.
- d) Período de hasta 20 años: 2,8%.

*Artículo 14. – Cuota.*

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos.

- a) Periodo de generación de incremento de uno a diez años: 15%.
- b) Periodo de generación de incremento de once hasta veinte años: 13%.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA  
Y COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES*Artículo 5.º – Exenciones.*

Estarán exentas de esta tasa las actividades que se instalen en los polígonos industriales de la ciudad.

*Artículo 6.º – Tarifas.*

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1. – Actividades sometidas al régimen de comunicación establecida en el artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Se tendrá en cuenta la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad.

<i>Superficie</i>	<i>Euros</i>
Hasta 75 m <sup>2</sup>	115,00
De más de 75 hasta 100 m <sup>2</sup>	234,72
De más de 100 hasta 200 m <sup>2</sup>	352,59
De más de 200 hasta 400 m <sup>2</sup>	470,47
De más de 400 hasta 700 m <sup>2</sup>	705,19
De más de 700 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	850,00

Para superficies superiores a 1.000 m<sup>2</sup>, la cuota tendrá dos componentes:

Los 1.000 primeros metros	850,00
Exceso sobre el anterior	0,70 €/m <sup>2</sup>

Para aquellas actividades e instalaciones sometidas a comunicación que no tengan carácter comercial o industrial ni estén vinculadas a ninguna actividad de tal carácter, se aplicará una reducción del 75% a las cuotas resultantes de aplicar las tarifas anteriores.

2. – El otorgamiento de la licencia ambiental.

Tratándose de licencia ambiental se aplicará la escala establecida en el apartado 1 de este artículo, multiplicado por dos, debido al mayor coste de gestión.

3. – Cambios de titularidad: 234,72 euros.

Nota: Cuando el cambio de titularidad se produzca por jubilación o sucesión «mortis causa» entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, justificada documentalmente, la cuota de tarifa será de: 117,88 euros.

4. – Para potenciar la instalación y diversificación de actividades económicas en el Centro Histórico, una reducción del 50% de la tasa, para las que se instalen en ese perímetro.

## TARIFA ESPECIAL

*Artículo 7.º –*

Las tasas establecidas en la presente ordenanza tendrán una tarifa especial en los siguientes supuestos:



Cuando el sujeto pasivo sea una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones cuyo fin sea exclusivamente de carácter asistencial, y que estén destinados al cumplimiento del fin social de la entidad, la tarifa que abonará será:

<i>Superficie</i>	<i>Euros</i>
Hasta 100 m <sup>2</sup>	11,89
De más de 100 hasta 200 m <sup>2</sup>	17,58
De más de 200 hasta 400 m <sup>2</sup>	23,78
De más de 400 hasta 700 m <sup>2</sup>	36,19
De más de 700 hasta 1000 m <sup>2</sup>	42,39

Para superficies superiores a 1.000 m<sup>2</sup>, la cuota tendrá dos componentes:

Los 1.000 primeros metros	42,39
Exceso sobre el anterior	0,26 €/m <sup>2</sup>

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

##### *Artículo 8.º –*

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura o comunicación ambiental, si el sujeto pasivo formulase una u otra.

2. – Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber efectuado la oportuna comunicación, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. – La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### NORMAS DE GESTIÓN

##### *Artículo 9.º – Obligaciones formales.*

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la documentación reglamentaria, exigida por los Servicios Técnicos.

En los casos de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a pagar será del 20% de la que le correspondiera de haberse otorgado, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

#### AUTOLIQUIDACIÓN

##### *Artículo 10.º –*

La tasa por la concesión de licencias de apertura o comunicación ambiental será objeto de autoliquidación por los sujetos pasivos.



*Artículo 11.º –*

El sujeto pasivo, antes de solicitar la concesión de la licencia, presentará autoliquidación ingresando su importe en la Tesorería Municipal (Caja del Ayuntamiento).

La autoliquidación se practicará en el modelo de impreso especialmente habilitado al efecto por el Servicio de Tributos y a la misma se acompañará copia de la documentación señalada en el artículo 8.º.

La oficina de Caja devolverá al interesado original y copia de la autoliquidación, con nota estampada en la misma acreditativa del ingreso efectuado.

El contribuyente, una vez efectuado el ingreso en la caja del Ayuntamiento, presentará la copia de autoliquidación, junto con la documentación pertinente, en el Negociado de Urbanismo y Obras.

*Artículo 12.º – Comprobación de valores.*

La Administración podrá comprobar los importes declarados por los medios establecidos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 13.º – Supuestos especiales.*

Se exceptúan del pago de los derechos, pero no de licencias:

Los traslados que respondan a una situación eventual de emergencia por causa de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia, y por el tiempo de la misma, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas que pudieran establecerse.

En todo caso las mejoras o reformas del local de origen no podrán ser superior a dos años, y superados estos el local al que se haya trasladado la actividad estará obligado a poseer la correspondiente licencia de apertura.

INFRACCIONES Y SANCIONES

*Artículo 14.º –*

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 15.º –*

1. – Se crea un censo comprensivo de todos los establecimientos sujetos a la obtención de licencia de apertura o comunicación, que deberá constar, como mínimo de los siguientes datos:

Situación del local o establecimiento.

Datos identificativos del titular del establecimiento: Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio social.

Nombre comercial del establecimiento.

Actividad autorizada a realizar.



Fecha del acuerdo de concesión o de la comunicación.

Condiciones específicas de la concesión, cuando las hubiere.

2. – Formación del censo:

Inicialmente se formará con los establecimientos cuyos titulares justifiquen estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

Con la incorporación sucesiva de aquellos establecimientos actualmente abiertos sin licencia municipal, conforme se les vaya autorizando, como consecuencia de los requerimientos que efectúe la Inspección de Tributos en base a las actuaciones de investigación y comprobación que se lleve a efecto.

3. – Modificación del censo:

El censo se modificará al final de cada año en base a las licencias concedidas durante el mismo y de las comunicaciones efectuadas por los interesados como consecuencia de apertura de nuevos locales, o por las variaciones que de orden físico o jurídico se produjeran en los ya incluidos en el censo; asimismo, por las bajas por cierre de establecimiento.

4. – A los establecimientos incluidos en el censo se les proveerá de un distintivo, en el que constarán los datos identificativos adecuados que deberá figurar, dentro del local, en lugar visible y de fácil acceso, a fin de facilitar en su momento la labor de comprobación e inspección de los distintos servicios municipales. La omisión de la colocación del distintivo referido dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*





## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO

## BASES Y TARIFAS

## Artículo 5.º –

La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

<i>Retirada y arrastre</i>	<i>Servicio Completo</i>	<i>Medio Servicio</i>
Retirada y arrastre de ciclos y ciclomotores (excepto cuadríciclos)	33,40 €	16,70 €
Retirada y arrastre de motocicletas	63,94 €	31,97 €
Retirada y arrastre de turismos, cuadríciclos y otros (masa máxima autorizada hasta 3.500 kg)	138,46 €	69,23 €
Retirada y arrastre del resto de vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 kg	(1)	(1)

(1) Coste del servicio contratado, si por el titular del vehículo no se procede a la inmediata retirada del mismo por medios contratados a su cargo.

<i>Inmovilización</i>	<i>Tasa</i>
Inmovilización de vehículos	(2)

(2) La mitad del coste previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre que correspondan.

Por motivos de seguridad, la inmovilización de ciclos, ciclomotores y motocicletas se realizará con el traslado por el servicio de grúa a las Dependencias Municipales habilitado al efecto, lo que conllevará el pago de la tasa del mencionado servicio incrementado con el cargo por la estancia por días o fracción que corresponda.

Cuando de la inmovilización mecánica se derive un posterior servicio de grúa se considerarán, a efectos fiscales, dos hechos diferenciados, aplicándose el coste individual de cada servicio al sujeto pasivo.

## ACTUACIONES DE EJECUCIÓN DE ACUERDOS DE AUTORIDADES NO MUNICIPALES EN MATERIA DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE VEHÍCULOS

	<i>Tasa</i>
Primera y sucesivas inmovilizaciones y/o retirada de vehículos, sin precinto	(3)
Primera o sucesivas inmovilizaciones y/o retirada de vehículos, con precinto	(4)

(3) La mitad del coste previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre e inmovilización que correspondan.

(4) El coste íntegro previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre e inmovilización que correspondan.



POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS  
PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

	<i>Tasa</i>
Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil	458,80 € (5)

(5) Iniciado el expediente, si el titular renuncia al vehículo para su tratamiento de descontaminación y achatarramiento, con anterioridad a la finalización del expediente administrativo tramitado al efecto, la cuota se reducirá un 90%.

PERMANENCIA DE VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO

	<i>Tasa</i>
Por cada 24 horas o fracción	12,50 €
Estando exentas las primeras 24 horas	

POR VIGILANCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DE VEHÍCULOS O TRANSPORTES  
ESPECIALES

	<i>Tasa</i>
Por cada actuación de vigilancia y acompañamiento de vehículos o transportes especiales	69,56 €

POR LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES  
A CONDUCTORES CON RESULTADO POSITIVO

	<i>Tasa</i>
Por cada realización de análisis de control de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas practicados a conductores de vehículos, con resultado positivo	158,98 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

*Artículo 5.º – Cuota tributaria.*

1. – La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1. TARIFAS DE SOCIOS:

A) No empadronados.

- Menores de 5 años: Gratis.
- De 5 a 13 años: 50,00 euros.
- De 14 a 30 años: 100,00 euros.
- Mayores de 30 años: 165,00 euros.

B) Empadronados.

- Menores de 5 años: Gratis.
- De 5 a 13 años, si los padres o tutores son socios: Gratis.
- De 5 a 13 años, si los padres o tutores no son socios: 25 euros.
- De 14 a 30 años: 50 euros.
- Mayores de 30 años: 90 euros.

C) Empadronados en municipios que pertenezcan al Partido Judicial de Miranda de Ebro.

Se aplicarán las siguientes tarifas a las personas que justifiquen con su correspondiente certificado de empadronamiento estar empadronadas, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de solicitud de alta como socio, en los municipios que pertenezcan al Partido Judicial del Miranda de Ebro, que comprende: Condado de Treviño, La Puebla de Arganzón, Santa Gadea del Cid, Bujedo, Ameyugo, Encio, Bozoo, Pancorbo, Altable, Valluércanes, Miraveche, Santa María de Ribarredonda y Villanueva de Teba.

Los interesados deberán acreditar el empadronamiento cada año antes del 10 de enero del año en que ha de surtir efecto la tarifa.

Así mismo, se beneficiarán de estas tarifas aquellos empadronados en municipios cuyo Ayuntamiento tenga firmado convenio con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

- Menores de 5 años: Gratis.
- De 5 a 13 años, si los padres o tutores son socios: Gratis.
- De 5 a 13 años, si los padres o tutores no son socios: 35 euros.
- De 14 a 30 años: 60 euros.
- Mayores de 30 años: 100 euros.

Los recibos domiciliados tendrán una bonificación del 5% sobre la cuota.



2. TARIFAS ESPECIALES.

A) Cada miembro del matrimonio/pareja de hecho/monoparentales: siempre que cumplan los siguientes requisitos y presenten el justificante oportuno: 70,00 euros.

- Estén empadronados en Miranda de Ebro.
- Sean socios los dos miembros del matrimonio o pareja de hecho.

B) Personas con rentas bajas.

Con el fin de garantizar un acceso de uso de las instalaciones polideportivas a la ciudadanía que por causas de su capacidad económica no pueden hacer uso de las mismas, y con el fin de acomodarse a la capacidad de pago de las personas más vulnerables, por causas diversas, se establece una bonificación del 75% del coste del carné del polideportivo para las personas y familias cuyos ingresos se sitúen en el siguiente tramo:

- 6 personas: 692 euros/mes.
- 5 personas: 681,11 euros/mes.
- 4 personas: 639,11 euros/mes.
- 3 personas: 596,51 euros/mes.
- 2 personas (familia monoparental): 532,51 €/mes
- 1 persona: 500 euros/mes.

La renta familiar a estos efectos se obtendrá por agregación de las rentas en el momento que se inicie la petición revisable anualmente. Se computarán los ingresos netos cualquiera que sea su procedencia, cuenta ajena, por cuenta propia, elementos patrimoniales, pensiones, prestaciones y cualquier otro subsidio público periódico que perciba, pensiones compensatorias y de alimentos, así como los que obtenga como consecuencia de una alteración del patrimonio de las personas interesadas.

Deberán documentar fehacientemente su situación económica a través de la copia de la nómina salarial, certificado del INSS y/o SEPE, o JCyL, en su defecto declaración jurada de ingresos.

C) Familias numerosas y monoparentales.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados en Miranda de Ebro.
- Ingresos no superiores a tres veces el IPREM.
- Acreditar la condición de familia numerosa, presentando los carnés de familia numerosa actualizados.

- Acreditar la condición de familia monoparental, mediante título expedido por la Comunidad Autónoma o, en su defecto, por los medios de prueba admitidos en derecho.

Podrán acogerse a esta tarifa las familias monoparentales con dos hijos, o con uno que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65% (Ley 1/2007, de la Comunidad de Castilla y León).



- Menores de 5 años: Gratis.
- De 5 a 13 años: 20,00 euros.
- De 14 a 30 años: 45,00 euros.
- Mayores de 30 años: 60,00 euros.

D) Empleados municipales.

A los empleados municipales y cónyuges o parejas de hecho de estos, les será de aplicación una bonificación del 75% en el importe del carné de socio.

El citado carné será gratuito para los hijos/as que no excedan de 21 años y convivan con los padres.

E) Otros.

- Duplicado de carné (pérdida, extravío, rotura...), y solicitud de alta: 5,10 euros.
- Para la aplicación de estas tarifas especiales será requisito tener el recibo domiciliado.

3. TARIFAS DE ENTRADAS:

	No socios (€)	Socios (€)
A) PISCINAS CLIMATIZADA Y DE VERANO		
ENTRADAS INDIVIDUALES		
- Hasta 4 años inclusive: Gratis		
- De 5 a 13 años y de 14 a 30 años, con carné joven.	2,50	
- Mayores de 14 años.	3,50	
BONOS DE 10 BAÑOS		
- Hasta 4 años inclusive: Gratis		
- De 5 a 13 años y de 14 a 30 años, con carné joven	20,00	
- Mayores de 14 años	30,00	
- Alquiler calle piscina	41,00	21,00
B) PISTA DE TENIS-BADMINTON-TENIS DE MESA		
- No socios: 6,50 €/hora		
- Socios: 3,00 €/hora		
C) BONOS PISTA DE TENIS-BADMINTON-TENIS DE MESA		
- Bonos no socios 10 horas: 59,00 €		
- Bonos socios 10 horas: 24,00 €		
D) OTRAS INSTALACIONES		
- Frontón (4)	12,00	6,00
- Pistas Polideportivas, Frontón, Fútbol 7 y Gimnasio	30,00	15,00
- Rocódromo	6,00	3,00
- Fútbol 11	43,00	33,00



E) LUZ INSTALACIONES DEPORTIVAS

La luz se cobrará 0,50 euros por persona y hora

- Frontón (4): 2,00 €/hora.
- Pistas Polideportivas, Frontón y Gimnasio (10): 5,00 €/hora.
- Rocódromo: 1,00 €/hora.
- Fútbol 7: 7,00 €/hora.
- Fútbol 11: 11,00 €/hora.

4. GABINETE MÉDICO.

Será requisito indispensable, el abono de la tasa en el momento de la cita.

	Socio	No Socio, Clubes y Asociaciones
	€	€
- Consulta	8,00	17,00
- Reconocimiento Médico Deportivo Básico	8,00	17,00
- Reconocimiento Médico Deportivo con Ergonomía	25,00	50,00
- Reconocimiento Médico con Lactacidemia	36,00	75,00
- Dieta Deportiva. Socio	40,00	82,00
- Planificación de Entrenamiento. Socio	40,00	82,00

Los menores de 16 años que practiquen deportes en cualquier disciplina deportiva dentro de los colegios, clubes y asociaciones deportivas inscritas en el registro municipal de asociaciones, y que posean el carné de las Instalaciones Deportivas Municipales, el reconocimiento será gratuito.

*Artículo 6.º – Normas de gestión.*

1. – El devengo de esta tasa se produce en todo caso el 1 de enero de cada año, por tanto y a todos los efectos, la edad, situación y demás características del asociado a tener en cuenta, serán las existentes el 1 de enero de cada año.

Cualquier cambio en la situación o características del asociado, que hayan de ser tenidas en cuenta para la emisión del carné de socio, deberán de acreditarse documentalmente ante el servicio del Polideportivo, antes del 10 de enero del año en que han de surtir efectos.

2. – Periodo de alta: del 2 de enero al 30 de diciembre.

3. – Liquidación y cobranza.

El padrón cerrado a 31 de enero será puesto al cobro durante el primer semestre del año.

Las cuotas anuales se exigirán por recibo cuyo pago se hará efectivo de la forma establecida por el Ayuntamiento.

El impago del recibo o de los recibos del socio individual y de la unidad familiar, implicará la pérdida de la condición de socio o socios respectivamente.



Si posteriormente desearan nuevamente asociarse, deberán abonar la cantidad de 20 euros.

4. – En ningún caso se podrán acumular posibles bonificaciones, pudiendo el interesado acogerse a la más beneficiosa.

5. – El plazo para darse de baja de las Instalaciones Deportivas Municipales, es el 30 de diciembre del año corriente, surtiendo efecto para el ejercicio siguiente.

*Artículo 7.º – Obligación de pago.*

1. – La obligación de pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 5º anterior.

2. – El pago de la tasa se realizará:

a) En el momento de entrar en el recinto de que se trate.

b) Las cuotas correspondientes a los socios se satisfarán en las fechas que para cada ejercicio acuerde la Corporación Municipal.

3. – No estarán obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las actividades propias organizadas y realizadas por el mismo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, a través de su Sección de Deportes o de otras Secciones o Concejalías.

4. – No estarán obligados al pago de las tarifas las actividades subvencionadas, por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, entendiéndose como tales las siguientes:

a) Las actividades organizadas por los centros docentes de enseñanza obligatoria, en horario escolar.

b) Las actividades de interés Benéfico-Social, tales como programas de prevención y reinserción de drogodependencia, colectivos de exclusión social y asistencia a la 3.ª edad, que sean realizadas por Asociaciones sin fines de lucro, podrán estar exentas del pago de las tarifas de entradas siempre que así sea acordado por el órgano competente del Ayuntamiento, y que sus actividades sean gratuitas para los usuarios.

c) Las actividades de las Asociaciones Deportivas Federadas de este municipio, en competición oficial continuada durante la temporada deportiva y siempre que no tengan ánimo de lucro.

5. – Las actividades realizadas por las Asociaciones Deportivas de este municipio, sin fines de lucro, estarán reguladas por lo que marque el Convenio firmado con este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN  
SANITARIA DE LA POBLACIÓN CANINA

*Artículo 5.º – Cuota tributaria.*

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. – La tarifa será la siguiente:

	<i>Euros</i>
Por inscripción de alta	10,00
Por estancia en el depósito municipal, por día	3,50
Por la recogida de animales de la vía pública	40,00
Por la recogida a domicilio de un animal a petición del propietario	70,00
Tramitación licencias perros potencialmente peligrosos	27,60
Estancia del animal en el depósito municipal por razón de cuarentena decretada como consecuencia de mordedura ocasionada a alguna persona o animal.	165,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES Y LA CESIÓN DE USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 4.º – Cuantía.

1. – La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades e instalaciones.

2. – Las tarifas de estos precios públicos serán las siguientes:

EPÍGRAFE PRIMERO: CENTRO JOVEN.

A) Cuota anual.

<i>Cuota Anual</i>	<i>De 12 y 13 años</i>	<i>De 14 a 17 años</i>	<i>Con Carné Joven</i>
De Jóvenes empadronados	15 euros	20 euros	15 euros
De Jóvenes no empadronados	25 euros	30 euros	25 euros

La edad a considerar para la aplicación de estas tarifas, será aplicando el año natural de nacimiento.

B) Duplicado de carné por pérdida o deterioro: 5 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO: ENTRADAS ACTIVIDADES CULTURALES.

A) Actividades organizadas y financiadas por el Ayuntamiento que se realicen en equipamientos municipales.

<i>Tarifas</i>	<i>Importes</i>	<i>Tipo de actividades</i>
Tarifa 1	De 2 a 5 euros	Programación infantil y asociaciones y colectivos locales
Tarifa 2	De 5,01 a 10 euros	Cachet hasta 5.000 €
Tarifa 3	De 10, 01 a 20 euros	Cachet de 5.001 a 15.000 €
Tarifa 4	De 20,01 a 30 euros	Cachet de más de 15.000 €

Se establece una bonificación del 50% del precio para personas titulares del Carné Joven.

B) Actividades organizadas por empresas y cuya taquilla sea para ellas, serán los organizadores quienes fijen el precio de las entradas de común acuerdo con el Ayuntamiento.

EPÍGRAFE TERCERO: ALQUILER DE CASA DE IGUALDAD.

A) Sala de usos múltiples y espacio infantil.

Alquiler sala: 20 euros/2 horas.

Alquiler sala con material y personal técnico: 30 euros/2 horas.

Estarán exentas de pago las entidades del Consejo Local de la Mujer y los colectivos y asociaciones, sin ánimo de lucro que acrediten que la actividad a desarrollar se enmarca en el Plan para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en Miranda de Ebro, o aborden aspectos con enfoque de género.



EPÍGRAFE CUARTO: ALQUILER DE ESPACIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.

A) Salas polivalentes Casa de Cultura y Centro Cívico.

Alquiler sala: 20 euros/2 horas.

Alquiler sala con material y personal técnico: 30 euros/2 horas.

B) Sala Video Casa de Cultura.

Alquiler sala: 20 euros/2 horas.

Alquiler sala con material y personal técnico: 30 euros/ 2 horas.

C) Salas de Exposiciones Casa de Cultura.

Alquiler de sala con fines lucrativos (Venta): 300 euros/quincena.

D) Salón de actos Casa de Cultura y Centro Cívico.

Alquiler salón: 300 euros/día.

Alquiler sala con material y personal técnico: 350 euros/día.

E) Salas Barrio Los Corrales y Parque Bomberos.

Alquiler de sala para ensayo grupos musicales: 7 euros/mes.

F) Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre.

a) Alquiler por asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal: 20 euros/día.

b) Alquiler por otro tipo de entidad o empresa: 50 euros/día.

G) Pistas y campos instalaciones deportivas.

a) El precio a pagar por la utilización de los campos de fútbol «José García» y «Campo de Ence», será el 15% de la factura eléctrica asumida por el Ayuntamiento por dichos campos y será liquidado a los clubes mensualmente.

b) Alquiler de instalaciones.

– Pabellón Multifuncional (día): 500 euros.

– Pabellón del Ebro (día): 342 euros.

– Fianza: 342 euros.

H) Utilización de stands municipales.

Participantes en el Mercado Artesanal y del Coleccionismo, cada participante: 150 euros/año.

I) Utilización de la fábrica de tornillos.

a) Por asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal correspondiente: 50 euros por jornada.

b) Por managers, promotores de espectáculos, etc:

b.1. En los casos en que se autoricen barras de bar: 70% promotora/30% Ayuntamiento (del taquillaje oficial).



b.2. En los casos que en la actividad no se instalen barras de bar: 80% promotora/20% Ayuntamiento (del taquillaje oficial).

c) Por la organización de galas, lunch, comidas, cenas, etc: 250 euros por acto.

d) Fianza: 342 euros.

Para los epígrafes Tercero y Cuarto, junto con la autorización de uso se notificará la liquidación correspondiente, que deberá abonarse previamente a la utilización del local cedido.

EPÍGRAFE QUINTO: ASISTENCIA A CURSOS O TALLERES.

A) Campamento Urbano.

Quincena estival: 200 euros/plaza.

B) Ludoteca.

Asistencia 2 días a la semana: 30 euros/trimestre.

Asistencia 1 día a la semana: 20 euros/trimestre.

Cuota de inscripción: 2 euros.

EPÍGRAFE SEXTO: ESCUELA INFANTIL DE ANDUVA.

Asistencia en horario de mañana: 156,02 euros/alumno/mes.

Asistencia en horario de tarde: 75,48 euros/alumno/mes.

Servicio de Pequeños Madrugadores: 30,19 euros/alumno/mes.

Servicio de Desayuno: 18,12 euros/alumno/mes.

Servicio de Comida: 54,35 euros/alumno/mes.

Servicio de Comedor por día: 6,03 euros/alumno/día.

Servicio de Desayuno por día: 3,02 euros/alumno/día.

Matrícula: 100,65 euros/alumno/año.

Descuento del 10% en la cuota de asistencia en horario general cuando acudan simultáneamente más de un hermano al centro.

Descuento del 10% a familias numerosas.

El concesionario del servicio percibirá directamente de los usuarios las tarifas de este precio público, en la forma establecida.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.